

Panamá, 21 de OCTUBRE de 1993.

PROCESO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE  
PLENA JURISDICCION.

APELACION DE LA  
RESOLUCION QUE  
ADMITE LA DEMANDA.

El **BUFETE GARIBALDI Y ASOCIADOS**, en representación del Consorcio **SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC.** y **CIRES DE PANAMA, S.A.**, solicita que se declaren ilegales y, por tanto nulas, las Notas con fecha de 7 de octubre de 1992 y 8 de octubre de 1992, expedidas por la Comisión Evaluadora del Ministerio de Obras Públicas.

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Con mi acostumbrado respeto, concurre oportunamente a su digno Despacho, con el propósito de interponer formal **RECURSO DE APELACION** contra la Resolución Admisoria de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción a la que se refiere el presente negocio, fechada el veinte (20) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

La primera razón que nos impulsa a solicitar al resto de los Magistrados que integran la Sala la revocatoria de la Resolución impugnada y, en consecuencia, la inadmisión de la demanda, estriba en el hecho de que el Consorcio **SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC.** no ha acreditado su existencia como persona jurídica. Y esto lo decimos porque, como consta en autos y, muy particularmente, en el libelo del poder y de la demanda, una de las empresas demandantes lo es el Consorcio **SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC.**; no obstante, en la certificación del Registro Público que reposa a foja 1, se hace constar la existencia de una persona jurídica distinta de la demandante, cual es, "**LAVALIN INTERNATIONAL INC.**" y no "**SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC.**", como se quiere hacer ver. Es decir, que con la